# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 153-2PO2-20

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|---|---|
| **1. Nombre de la Iniciativa.** | Que reforma los artículos 37 a 39 y 46 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. |
| **2. Tema de la Iniciativa.** | Transportes. |
| **3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno. |
| **4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | Morena. |
| **5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.** | 11 de febrero de 2020. |
| **6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 11 de febrero de 2020. |
| **7. Turno a Comisión.** | Comunicaciones y Transportes. |

## II.- SINOPSIS

Auditar periódicamente a los operadores de transporte por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| **LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL** | **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 37, 38, 39 y 46 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**<br><br>**Artículo Único.** Se reforman los artículos 37, 38, 39 y 46 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue: |
| **Artículo 37.-** Los permisionarios tendrán la obligación, de conformidad con la ley de la materia, de proporcionar a sus conductores capacitación y adiestramiento para lograr que la prestación de los servicios sea eficiente, segura y eficaz. | **Artículo 37.** Los permisionarios tendrán la obligación, de conformidad con la ley de la materia, de proporcionar a sus conductores capacitación, adiestramiento, **como chequeos toxicológicos rutinarios** para lograr que la prestación de los servicios sea eficiente, segura y eficaz. |
| **Artículo 38.-** Los permisionarios de los vehículos son solidariamente responsables con sus conductores, en los términos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, de los daños que causen con motivo de la prestación del servicio. | **Artículo 38.** Los permisionarios de los vehículos son solidariamente responsables con sus conductores, en los términos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, de los daños que causen con motivo de la prestación del servicio. **Se tendrán auditorías periódicas por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para revisar si los operadores de transporte cumplen con todas las aptitudes físicas y mentales para realizar su labor.** |
| **Artículo 39.-** Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras | **Artículo 39.** Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, |

| | |
|---|---|
| especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos. Asimismo, están obligados a contar con dispositivos de control gráficos o electrónicos de velocidad máxima.<br><br>**Artículo 46.-** Atendiendo a su operación y al tipo de vehículos, el servicio de autotransporte de pasajeros se clasificará de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo. | capacidad y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos. Asimismo, están obligados a contar con dispositivos de control gráfico o electrónico de velocidad máxima **y se someterán a auditorías sobre la revisión mecánica de las unidades.**<br><br>**Artículo 46.** Atendiendo a su operación y al tipo de vehículos, el servicio de autotransporte de pasajeros se clasificará de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo. **Incorporando las auditorías periódicas para su regulación. A cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** |
| | **Transitorio**<br><br>**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

GCR